



Municipalidad de Tandil
2020

Disposición

Número:

Referencia: DISPOSICIÓN HORARIO DELIVERY

TANDIL, 9 de Abril de 2020

VISTO:

El impacto social que ha producido la aplicación y puesta en funcionamiento del Decreto N° 856 de fecha 25/03/2020 y las medidas adoptadas por distintos sectores de la sociedad.

CONSIDERANDO:

Que se han suspendido las habilitaciones provisorias de determinados establecimientos comerciales.

Que ha existido un cumplimiento acorde con lo pretendido por el Municipio en establecimientos gastronómicos para la entrega a domicilio de la mercadería ofrecida (venta on-line o sistema delivery).

Que el Ministerio de Salud mantiene las pautas que deben establecerse para el control de la propagación del Virus COVID-19.

Que el Sistema Integrado de Salud ha establecido las normas y protocolos que deben respetarse para evitar la propagación y posible transmisión del COVID-19.

Que en ese sentido, en aras de proteger la salud pública se están adoptando medidas en distintos sectores de la sociedad y el dictado de protocolos específicos por parte de los Ministerios con competencia correspondiente, entre otras

Que no escapa a estas consideraciones, que a nivel local existen gran flujo de personas que diariamente requiere el suministro de alimentos a establecimientos gastronómicos.

Que el arribo y circulación permanente de una gran cantidad de personas que por distintos motivos pone en riesgo de contagio al personal y a la gente en general por la facilidad de la transmisión del Coronavirus (COVID-19).

Que en ese sentido, también se observa el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/2020 y modificatorios.

Que en base a ello, deviene necesario establecer una decisión que colabore con disminuir los niveles de

expansión del virus y a su vez establecer pautas claras de posibles funcionamientos.

EL DIRECTOR GENERAL DE INSPECCION Y HABILITACIONES.

DISPONE

Artículo 1º: Autorizar a partir del día 10 de abril de 2020, y hasta el dictado de un nuevo acto administrativo, que el horario establecido en el Decreto N° 856/2020 para el servicio de entrega a domicilio o delivery, podrá realizarse entre las 12.00 y 14:30 hs y entre las 20.00 y 22:30 hs.

Artículo 2º: Los establecimientos gastronómicos que realizaran el servicio de entrega a domicilio o delivery deberá mantener un registro de las personas asignadas a dicha tarea y extender un certificado suscripto por el responsable del establecimiento para poder realizar la misma. Asimismo deberán mantener el cumplimiento de las exigencias sanitarias y de salubridad correspondientes impuestas por el Sistema Integrado de Salud para evitar el contagio de COVID-19.

Artículo 3º: Comuníquese. Notifíquese. Pase al Boletín Oficial, dispóngase la difusión a través de la Sub-Secretaría de Comunicación y Vinculación Institucional del Municipio.

DISPOSICIÓN 17/2020 D.G.I.H.